

Política del Sistema Interno de Información de Fad Juventud

1. Objeto del Sistema Interno de Información de Fad Juventud

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley de Protección del Informante**" o "**Ley**"), por la que se incorpora a Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, obliga a las fundaciones como Fad Juventud a disponer de un Sistema Interno de Información ("**SII**") en los términos previstos en la misma.

Esta política tiene por objeto recoger los principios generales que inspiran el SII de Fad Juventud. Asimismo, establece los principios generales del SII, los derechos que asisten a los/las informantes, el procedimiento que debe regir el modo en que pueden ponerse en conocimiento del/la responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre el ámbito material de aplicación y el régimen aplicable a la persona encargada del SII (la "**Política**").

2. Ámbito de aplicación

2.1. *Ámbito de aplicación personal*

La presente Política resulta de aplicación a las comunicaciones presentadas por: (i) empleados/as y personas pertenecientes al órgano de gobierno, con independencia de que tengan una relación laboral o especial; (ii) cualquier otra persona o entidad que tenga una relación mercantil con Fad Juventud (subcontratistas, proveedores/as, o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de los anteriores, etc.); (iii) voluntarios/as y becarios/as, con independencia de que estos/as últimos/as estén en nómina; y (iv) empleados/as cuya relación laboral aún

no haya comenzado, si obtuvieron información durante el proceso de contratación o las negociaciones precontractuales (el/la “**Informante**”).

Cualquier miembro del Patronato, empleado/a de Fad Juventud o cualquier otra persona que se haya adherido a sus normas internas, que tenga conocimiento o sospechas razonables de la comisión de un delito denunciante está obligado a denunciarlo a través del SII.

2.2. Ámbito de aplicación material

Esta Política proporciona el máximo nivel de protección a los/as Informantes que informen sobre: (i) acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (en particular, se considerarán siempre incluidas en el ámbito de aplicación del SII las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un perjuicio económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social); y (ii) acciones u omisiones que puedan constituir una infracción del Derecho de la Unión, en los términos definidos por la Directiva 2019/1937.

Adicionalmente, el SII también podrá emplearse para: (iii) el reporte de acciones que puedan constituir un incumplimiento de la legislación vigente en cualquiera de las jurisdicciones en las que Fad Juventud opera; y (iv) el reporte de acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de Fad Juventud, incluidos expresamente en el Código de Conducta, el Protocolo de actuación contra el acoso o el Plan de igualdad 2022-2026, entre otros.

3. Responsable del Sistema Interno de Información

El Patronato de Fad Juventud ha designado al/la responsable de compliance como persona responsable del SII (el/la “**Responsable**”).

Esta designación se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas en un plazo de diez (10) días laborables a partir del nombramiento. También se comunicará su cese cuando proceda, especificando en este caso los motivos que han justificado tal decisión. A efectos del primer nombramiento del/la Responsable, este plazo se

computará a partir de la fecha de constitución de dichas autoridades y seguirá el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

En todo lo relativo a la aplicación de las disposiciones que regulan el SII, el/la Responsable desempeñará sus funciones con independencia y autonomía del resto de órganos de Fad Juventud, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para su desempeño. Como parte de sus responsabilidades, el/la Responsable llevará un registro de la información recibida y de los expedientes de investigación a que den lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

4. Sistema Interno de Información

4.1. Principales características del Sistema Interno de Información

Los/las Informantes pueden remitir sus comunicaciones a la dirección de correo electrónico sii@fad.es o a la dirección de correo postal Av Burgos, 1. 28036 Madrid. Att: Responsable del Servicio de Información Interno (en este último caso, las comunicaciones podrán ser remitidas anónimamente sin que ello obste para que la información sea debidamente tramitada).

Los/as Informantes también pueden presentar sus comunicaciones verbalmente, de forma identificada, a través del número de teléfono 913838348, o solicitando una reunión presencial. En cuanto a las reuniones presenciales, estas habrán de celebrarse en un plazo máximo de siete (7) días a partir de la fecha de la solicitud.

Las comunicaciones verbales se documentarán de una de las siguientes maneras:

- Mediante la grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, previa advertencia al/la informante de que la comunicación será grabada, informándole de que el tratamiento de sus datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y reseñado en el apartado 7 de esta Política.
- Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación. Se ofrecerá al/la Informante la oportunidad de verificar, rectificar y confirmar su exactitud firmando la transcripción de la conversación.

A ser posible, todas las comunicaciones presentadas deberán contener los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos de la persona o personas a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de la comunicación.
- Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos.
- Cualesquiera documentos u otros medios de prueba de que disponga el Informante que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

En caso de incompatibilidad o conflicto de intereses, es decir, si el/la Responsable se encuentra involucrado en los hechos comunicados, el/la Informante podrá dirigir una comunicación directa, por cualquier medio, a la persona responsable de la dirección económico-administrativa, quien asumirá, provisionalmente y a los solos efectos de la gestión de dicho procedimiento, las funciones del Responsable.

4.2. Descripción del procedimiento para gestionar las comunicaciones presentadas a través del SII

Las principales características del procedimiento por el que se gestionarán las comunicaciones recibidas a través del SII son las siguientes:

- Una vez recibida la comunicación del/la Informante a través de cualquiera de los canales señalados en el apartado 4.1, se emitirá un acuse de recibo en el plazo máximo de siete (7) días naturales, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la misma o el/la Informante haya renunciado expresamente a su derecho a recibir comunicaciones relacionadas con la investigación. Asimismo, dentro del citado plazo de siete (7) días naturales, se incluirá la comunicación en el registro interno que se constituya al efecto, asignándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción.
- Una vez registrada la comunicación, se realizará un análisis preliminar del alcance y contenido de la denuncia, decidiendo sobre su admisibilidad o inadmisibilidad en función de las pruebas e información aportadas. En particular: (i) se adoptará una decisión de

admisión a trámite cuando la denuncia se encuentre dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la Ley de Protección al Informante, tal y como se resume en el apartado 2 de esta Política, así como cuando, tras el análisis preliminar, se entienda que existen elementos que dotan de veracidad a la información aportada; mientras que (ii) se adoptará una decisión de no admisión a trámite en el resto de supuestos en los que no se cumplan las condiciones previstas en el apartado 2.

- Una vez admitida a trámite, se iniciará la instrucción del procedimiento, que no podrá exceder de un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación (si bien, en casos especialmente complejos que requieran prórroga, este plazo podrá ampliarse hasta en tres (3) meses adicionales).
- Una vez finalizadas todas las fases de la investigación, el/la instructor/a del caso elaborará un informe que será remitido al/la Responsable (si el/la instructor/a es una persona distinta del/la Responsable) en un plazo de quince (15) días naturales. En el plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de dicho informe, el/la Responsable adoptará una resolución adoptando las medidas necesarias si el incumplimiento hubiera sido confirmado.

5. Sistemas externos de información

Aunque, como se ha indicado anteriormente, el SII de Fad Juventud es el canal preferente para comunicar la información descrita en esta Política, cualquier persona puede recurrir también a los canales de información externos creados en España por distintas autoridades públicas, entre las que, a fecha de la última actualización de esta Política, se encuentran (los **“Canales Externos”**):

- El Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (ver [aquí](#)).
- El Canal de Información del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (ver [aquí](#)).
- La Oficina Antifraude de Cataluña (ver [aquí](#)).
- La Oficina Andaluza Antifraude (ver [aquí](#)).

- El Canal de Denuncias del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de Galicia (ver [aquí](#)).
- La Oficina de Información a la Ciudadanía de Cantabria (ver [aquí](#)).
- El Canal de Denuncias de Aragón, en el que se podrán remitir comunicaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: denunciasfraudengeu@aragon.es.
- El Canal de Lucha Contra la Corrupción de Asturias (ver [aquí](#)).
- El Canal de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares (ver [aquí](#)).
- La Oficina Municipal Contra el Fraude y la Corrupción de Madrid (ver [aquí](#)).
- La Agencia Valenciana Antifraude (ver [aquí](#)).

La divulgación pública de información relacionada con acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política conllevará también la protección de los/las Informantes, siempre que dichas personas hayan realizado la comunicación en primer lugar a través del Canal Interno o directamente a través de los Canales Externos, sin que se hayan adoptado las medidas oportunas al respecto en el plazo establecido y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

6. Medidas de protección de los/las Informantes

6.1. Requisitos que deben cumplir lo/las Informantes para que se apliquen las medidas de protección de la Ley de Protección del Informante

Las medidas de protección y salvaguardas a que se refiere este apartado serán vinculantes para Fad Juventud en el supuesto de que resulte de aplicación la Ley de Protección del Informante.

Como norma general, los/las Informantes deberán actuar de buena fe, observar los criterios de veracidad y proporcionalidad en sus comunicaciones y referirse únicamente a hechos relacionados con Fad Juventud.

Las personas que denuncien o revelen infracciones comprendidas en el ámbito material de aplicación de esta Política tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Tengan motivos razonables para creer que la información mencionada es cierta en el momento de la comunicación o divulgación, aunque no aporten pruebas concluyentes, y que dicha información entra en el ámbito de aplicación de esta Política.
- La comunicación o divulgación se haya realizado de conformidad con los requisitos de esta Política.

Esta protección se extiende a cualquier persona física que, dentro de la organización en la que el/la Informante preste sus servicios, le ayude en el proceso de denuncia o esté relacionada de cualquier otro modo con el Informante, como representantes de los empleados, compañeros de trabajo o familiares, así como a cualquier persona jurídica para la que el/la Informante trabaje o con la que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o en la que el/la Informante tenga una participación que le permita tener capacidad e influencia sobre el/la Informante.

Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que resulte de aplicación, y no excluirán la aplicación de las normas relativas a los procedimientos penales, incluidos los de investigación.

Quedan expresamente excluidas de la protección que ofrece esta Política las personas que comuniquen lo siguiente:

- Información contenida en comunicaciones que hayan sido rechazadas por cualquier canal interno de información o por alguno de los siguientes motivos: (i) cuando los hechos denunciados no sean verosímiles; (ii) cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de una infracción comprendida en el ámbito de aplicación de esta Política; (iii) cuando la comunicación carezca manifiestamente de base suficiente o existan indicios racionales de que la información ha sido obtenida mediante la comisión de un ilícito penal; o (iv) cuando la comunicación no contenga novedades significativas sobre infracciones respecto de una comunicación anterior respecto de la

cual se haya concluido el correspondiente procedimiento, salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

- Información relacionada con denuncias de conflictos interpersonales o que afecten únicamente al/la Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Información que ya está totalmente a disposición del público o que constituye meros rumores.
- Información que afecte a información clasificada, o las obligaciones derivadas de la protección del secreto profesional de los profesionales del Derecho en el ámbito de sus actividades.
- Información relativa a infracciones en la tramitación de expedientes de contratación que contengan información clasificada o que haya sido declarada secreta o reservada, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad conforme a la normativa vigente, o en los que así lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del interés público.

6.2. *Prohibición de represalias contra los/las Informantes*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección del Informante, quedan expresamente prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política.

Las represalias se definen como cualquier acción u omisión prohibida por la ley, o que directa o indirectamente suponga un trato desfavorable que coloque a las personas que la sufren en una situación de especial desventaja con respecto a otra en el contexto laboral o profesional por su condición de Informantes.

A modo de ejemplo, se considerarán represalias las siguientes:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; el descenso de categoría o la denegación del ascenso y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y

la no conversión de un contrato de trabajo temporal en indefinido, en el supuesto de que el Informante tuviera expectativas legítimas al efecto.

- Los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o referencias negativas en relación con el rendimiento laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o la contratación de obras o servicios.
- La denegación de formación.

6.3. Medidas de apoyo y protección otorgadas por la Ley de Protección del Informante

La Ley de Protección del Informante establece una serie de medidas de apoyo y protección a los Informantes que denuncien cualquiera de las acciones u omisiones contempladas en el apartado 2 de esta Política. Estas medidas, que por lo general deben ser proporcionadas por las autoridades públicas sin perjuicio de las medidas de apoyo que Fad Juventud pueda adoptar también, son las siguientes:

Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones en el ámbito de esta Política siguiendo los procedimientos aplicables podrán acceder a las siguientes medidas de apoyo:

- Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito en relación con los procedimientos y recursos disponibles, protección contra represalias y los derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección contra las represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a la protección de la Ley de Protección del Informante.
- Asistencia jurídica en procesos penales y civiles transfronterizos de conformidad con el Derecho de la Unión Europea.

- Apoyo financiero y psicológico, con carácter excepcional, si así lo decide la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras una evaluación de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Medidas de protección

Según lo establecido en la Ley de Protección del Informante:

- No se considerará que el/la Informante haya infringido ninguna restricción a la divulgación de información, y por tanto no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con dicha comunicación o divulgación pública, siempre que tuviera motivos razonables para creer que la comunicación o divulgación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión contemplada en la Ley de Protección del Informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades penales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se extenderá a la comunicación de información que realicen los/las representantes de los trabajadores, aunque estén sujetos a obligaciones legales de secreto o no divulgación de información confidencial. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables según la normativa laboral.

- Lo/las Informantes no incurrirán en responsabilidad por la obtención o el acceso a la información que se comunique o divulgue públicamente, siempre que dicha obtención o acceso no constituya delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los/las Informantes derivada de acciones u omisiones no relacionadas con la comunicación o divulgación pública o que no sean necesarias para poner de manifiesto una infracción tipificada en la Ley de Protección del Informante o contemplada en esta Política será exigible de acuerdo con la normativa aplicable.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los daños sufridos por los Informantes, una vez que el/la Informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o hecho pública una información de acuerdo con la Ley de Protección del Informante y que ha sufrido un daño, se presumirá que el daño se ha producido como represalia por haber comunicado o por haber

informado sobre conductas u omisiones mencionadas en el apartado 2 de esta Política o tipificadas en la Ley de Protección del Informante. En tales casos, corresponderá a la persona que adoptó la medida perjudicial demostrar que dicha medida se basaba en motivos debidamente justificados no relacionados con la comunicación o divulgación pública.

- En los procedimientos judiciales, incluidos los relacionados con difamación, violación de derechos de autor, vulneración del secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales o reclamaciones de indemnización basadas en la legislación laboral o estatutaria, las personas a las que se refiere la sección 2 de esta Política no incurrirán en responsabilidad alguna como consecuencia de las comunicaciones o divulgaciones públicas amparadas por la Ley de Protección del Informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su defensa y en el marco de los citados procedimientos judiciales, haber comunicado o realizado una divulgación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para creer que la comunicación o divulgación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción tipificada en la Ley de Protección del Informante.

7. Protección de datos personales

Los datos recogidos en el SII serán tratados por Fad Juventud, que actúa como responsable del tratamiento.

Los datos personales facilitados a través del SII serán tratados con la finalidad de recibir y analizar las acciones u omisiones denunciadas y, en su caso, decidir si se inicia una investigación sobre los hechos denunciados.

Además, cierta información puede ser procesada para proporcionar pruebas del funcionamiento del sistema. En este último caso, Fad Juventud garantiza que la información almacenada como prueba será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de esta Política, el/la Responsable la eliminará inmediatamente. Asimismo, los datos de carácter personal que hayan podido ser comunicados y que se refieran a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley

PBC/FT y de la presente Política, así como cualquier información o parte de la misma que resulte ser falsa, será eliminada, salvo que dicha falsedad pueda ser constitutiva de infracción penal.

La base jurídica para el tratamiento de los datos personales facilitados por el/la Informante es el cumplimiento de una obligación legal, en particular el cumplimiento de la Ley de Protección del Informante. Además, el tratamiento de categorías especiales de datos puede ser llevado a cabo por el responsable del tratamiento por razones de interés público esencial de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación.

Los datos personales recogidos a través del SII se conservarán de conformidad con la normativa aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo necesario para decidir si se inicia una investigación sobre los hechos denunciados, que, en todo caso, no podrá durar más de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación. No obstante, si fuera necesario tratar los datos personales durante un periodo más largo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán por separado del resto de datos recogidos por el SII, durante el tiempo que sea necesario para la finalización de la investigación o para la adopción de las acciones correspondientes por parte de Fad Juventud.

Para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente, el/la responsable del tratamiento podrá facilitar el acceso a los datos personales a: (i) cualesquiera departamentos de Fad Juventud relevantes para la tramitación de la comunicación y, en su caso, para la investigación y adopción de posibles medidas respecto de la conducta denunciada; (ii) tribunales y ministerio fiscal; (iii) así como las Administraciones Públicas cuando así lo requieran como consecuencia de la investigación que pudiera iniciarse.

8. Registro de comunicaciones

Fad Juventud conservará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del SII, cumpliendo en todo momento

con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios.

